



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**DE UCAYALI**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2025-GRU-DRTC**

Pucallpa, **20 FEB. 2025**

**VISTO:** El Memorando N°019-2025-GRU-DRTC-DR-OA-UP de fecha 12 de febrero del 2025; el Informe N°088-2025-GRU-DRTC-DCT de fecha 18 de febrero del 2025; el Memorando N°018-2025-GRU-DRTC-DR, recibido en fecha 18 de febrero del 2025; y el Informe Legal N°062-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de febrero del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Informe N°008-2025-GRU-DRTC-DCT de fecha 18 de febrero del 2025 el Econ. Fernando Guerra Da Silva Director de Circulación Terrestre, pone en conocimiento del Director Regional de esta Sede, que mediante Memorando N°019-2025-GRU-DRTC-DR-OA-UP de fecha 12 de febrero del 2025 el Jefe (e) de la Unidad de Personal, autorizó el uso físico de sus vacaciones del periodo 2025 por espacio de ocho (08) días, desde el 24 de febrero hasta el 03 de marzo del 2025. Por tal motivo, recomienda encargar la Dirección de Circulación Terrestre al Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en atención a ello, mediante Memorando N°018-2025-GRU-DRTC-DR, de fecha 18 de febrero del 2025 el Director de esta Sede Regional, se dirige ante esta Oficina de Asesoría Legal, a fin de disponer la elaboración del acto administrativo donde se encargue la Dirección de Circulación Terrestre al Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández en adición a sus funciones desde el 24 de febrero al 03 de Marzo del 2025.

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; siendo que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones, se realiza teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia y de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa se encuentra previsto el **encargo**. De acuerdo al artículo 82° del precitado Reglamento, el encargo: "... es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. (...)"

Que, respecto al encargo como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en su artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el **encargo** es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma; asimismo dicho encargo puede realizarse para ocupar un puesto o asumir funciones, solo procede en ausencia del titular de la plaza;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Asimismo, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, en su numeral 3.6.2 hace una aclaración respecto a los tipos de "encargo", refiriendo lo siguiente:

**Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.

**Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Además, el encargo de funciones, es simultáneamente a las funciones propias de su puesto, y este servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva; es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario;

Que, Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández es un servidor que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Regional; y, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76, del Decreto Supremo N°005-90-PCM, puede ser objeto de una medida administrativa de encargo como la designación temporal como directivo;

Por lo que, a fin de no perturbar el normal funcionamiento y desarrollo de la Dirección de Circulación Terrestre; conforme a las motivaciones tanto fáctica como jurídica antes invocados, se debe encargar las funciones de referida Dirección al Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández, ello al amparo del Artículo 82° del reglamento antes acotado

Que, con Informe Legal N°062-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional CONCLUYE: Se ENCARGUE las Funciones de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, al Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández en adición a sus funciones; desde el 24 de febrero hasta el 03 de marzo del 2025.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Reglamento de la Ley N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal y Oficina Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR las Funciones de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, al SOC. ECON. EMIGDIO ROMERO HERNÁNDEZ en adición a sus funciones; desde el 24 de febrero hasta el 03 de marzo del 2025 conforme a los considerandos fácticos y jurídicos vertidos en el presente acto.

**Artículo Segundo:** ORDENAR, a la Oficina de Administración, para que, a través de la Unidad de Personal, se dé cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo Tercero:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Cuarto:** ORDENAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a la parte interesada; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL